

## INSTRUCCIONES MODELO 600 TPO

### I. CUESTIONES GENERALES

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de la casilla la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos.

En caso de cualquier duda en la cumplimentación del modelo puede informarse a través del Centro de Atención Teléfono en el siguiente número de teléfono 91 757 57 75.

### LUGAR DE PRESENTACIÓN

Los sujetos pasivos deberán presentar este modelo 600 de declaración-liquidación en la OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA (ONGT) cuando, por aplicación de las reglas de atribución del rendimiento establecidas en el artículo 33 de la Ley 22/2009 por la que se regula el sistema de financiación de las CC. AA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, el rendimiento no se encuentre cedido a las anteriores.

**Si, por el contrario, el rendimiento se encuentra cedido a una Comunidad Autónoma, la declaración-liquidación deberá presentarse en sus oficinas liquidadoras y deberán utilizarse, en su caso, los modelos de declaración-liquidación aprobados por la propia Comunidad Autónoma.**

En todo caso, la declaración-liquidación deberá presentarse en las DELEGACIONES DE CEUTA Y MELILLA cuando, en función de las reglas del artículo 33 de la Ley 22/2009, el rendimiento del impuesto se considere atribuido a las Ciudades de Ceuta y Melilla y, en tanto no se produzca la cesión de dicho impuesto a las mismas, la declaración-liquidación se presentará en las respectivas Delegaciones de la A.E.A.T, si bien en este caso el modelo de declaración-liquidación es el mismo.

### CITA PREVIA

Cuando, en función de las reglas del artículo 33 de la Ley 22/2009, el rendimiento del impuesto se considere atribuido a la ONGT, debe presentarlo presencialmente en la ONGT, para ello deberá solicitar el servicio 147 de cita previa denominado 'Presentación y Diligenciado ONGT'. Puede solicitar información respecto de este impuesto mediante el servicio 146 denominado 'Información Impuesto Sucesiones y Donaciones No Residentes ONGT'.

Puede solicitar cualquiera de las anteriores citas previas en los teléfonos 901 200 351/ 91 290 13 40 o bien a través de Internet, en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

El interesado puede autoliquidar el Modelo 600 o Modelo 620 de la Agencia Tributaria en cualquier parte de España y remitir, una vez pagado en entidad colaboradora si el resultado es "a ingresar", a través de cualquier registro de la AEAT, el ejemplar para la Administración junto con el documento en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo (original y fotocopia). Si bien, de presentarlo a través de registro no obtendrá el diligenciado de la autoliquidación, salvo que comparezca con posterioridad persona con poder suficiente (con cita previa) en la ONGT para su obtención.

### LUGAR DE INGRESO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras autorizadas, siempre que los documentos de ingreso lleven adheridas las etiquetas identificativas.

Ingresado el importe de la autoliquidación, ésta se presentará en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, acompañada del original y copia simple del documento en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo.

Tanto en los supuestos de exención como de no sujeción al impuesto, este modelo, debidamente cumplimentado, se presentará junto con el documento original y su copia, en la oficina gestora competente, a los efectos previstos en el artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

## PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de las declaraciones-liquidaciones, junto con los documentos, será de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato. Cuando se trate de documentos judiciales se entenderá causado el acto o contrato en la fecha de firmeza de la correspondiente resolución judicial.

## II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Rellénese a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Consigne la ONGT., así como su código, en que se presente el documento.

(2) Sujeto pasivo. Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del sujeto pasivo y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I. Si existe más de uno, deberá indicar su número en la casilla (6) y cumplimentar la hoja ANEXA.

Será sujeto pasivo:

1. En las transmisiones patrimoniales onerosas:

Operaciones Sujeto pasivo

Transmisiones de bienes y derechos ..... Adquirente

Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documentos públicos y certificaciones del artículo 206 de la Ley hipotecaria ..... Persona que los promueva

Reconocimientos de dominio ..... Persona a cuyo favor se efectúe

Constitución de derechos reales ..... Persona a cuyo favor se constituya

Constitución de préstamos ..... Prestatario

Constitución de fianzas ..... Acreeedor afianzado

Constitución de arrendamientos ..... Arrendatario

Constitución de pensiones ..... Pensionista

Constitución de concesiones administrativas ..... Concesionario

Actos y contratos equiparados a concesión ..... Beneficiario

CONCEPTO	CLAVE	TIPO
<b>Transmisiones y derechos reales s/ Inmuebles urbanos.</b>		
- Solares	TU0	6%
- Viviendas	TU1	6%
- Locales y otras edificaciones	TU2	6%
- Derecho de	TU3	4%

<b>aprovechamiento por turno de inmuebles de uso turístico</b> - Viviendas de protección oficial	TO0	6%
<b>Transmisiones y derechos reales s/ inmuebles rústicos</b> - Secano - Regadío - Otros inmuebles rústicos	TR0 TR1 TR2	6%
<b>Transmisión de inmuebles urbanos y rústicos en subasta judicial, administrativa o notarial</b>	TS0	6%
<b>Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio</b>	ED0 6	6%
<b>Transmisiones y derechos reales sobre muebles excepto automóviles y valores mobiliarios</b>	TM0 4	4%
<b>Concesiones administrativas y otros conceptos</b>	CA0 4	4%
<b>Derechos reales de garantía</b>	DG01	1%
<b>Pensiones</b>	PN01	1%
<b>Pensiones a cambio de cesión de bienes</b>	PN1 1	1%
<b>Fianzas</b>	FZ0 1	1%
<b>Préstamos y obligaciones</b>	PO01	1%
<b>Arrendamientos de fincas urbanas</b>	AU0	ESCALA ARRENDAMIENTOS
<b>Arrendamientos de fincas rústicas</b>	AR0	ESCALA ARRENDAMIENTOS
<b>Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos</b>	AD0	ESCALA TRANSMISIÓN DE VALORES
<b>Transmisión de valores y derechos de suscripción</b>		

contemplados en el art.108 de la Ley de mercado de valores y en el art.1º del Real Decreto ley 1/1989, de 22 de marzo, sobre el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y letras del Tesoro para no residentes	TV0	6%
Transmisiones Patrimoniales no sujetas al Impuesto	TP0-	_____
Operaciones societarias no sujetas al Impuesto	OS0-	_____
Actos jurídicos documentados no sujetos al Impuesto	AJ0-	_____

### ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LOS ARRENDAMIENTOS

#### Tramos Euros Euros

Hasta 30,05 euros 0,09

De 30,06 a 60,10 0,18

De 60,11 a 120,20 0,39

De 120,21 a 240,40 0,78

De 240,41 a 480,81 1,68

De 480,82 a 961,62 3,37

De 961,63 a 1.923,24 7,21

De 1.923,25 a 3.846,48 14,42

De 3.846,49 a 7.692,95 30,77

De 7.692,96 en adelante 0,024040 euros por cada 6,01 o fracción

### ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA TRANSMISIÓN DE VALORES

#### Tramos Euros Euros

Hasta 60,10 euros 0,06

De 60,11 a 180,30 0,18

De 180,31 a 450,76 0,48

De 450,77 a 901,52 0,96

De 901,53 a 1.803,04 1,98

De 1.803,05 a 6.010,12 7,21

De 6.010,13 a 12.020,24 14,42

Exceso: 0,066111 euros por cada 60,10 euros o fracción

(4) En las transmisiones patrimoniales se hará constar la fecha en que se realizó el acto o contrato gravado.

Para ello, se utilizarán dos dígitos para el día, dos para el mes y los cuatro últimos para el año.

(5) Transmitente. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de

identificación del transmitente y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I. Si existe más de uno deberá indicar su número en la casilla (7) y cumplimentar la hoja ANEXA.

(8) Marque con una "X" el recuadro que corresponda al carácter notarial, mercantil, judicial, administrativo o privado del documento.

(9), (10) y (11) Indíquese los apellidos y nombre del notario o fedatario, o bien la autoridad judicial o administrativa correspondiente. Asimismo, indique la localidad de otorgamiento o formalización y, tratándose de documento notarial, el número de protocolo.

(12) Se indicará el concepto que figura en el cuadro al que se refiere el recuadro (3) CLAVE.

Por ejemplo, en materia de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, etc.; se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, etc.

## RESPECTO DEL APARTADO AUTOLIQUIDACIÓN:

(20) Se consignará el valor real en euros del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(21) Marque con una "X" el recuadro de "EXENTO" o "NO SUJETO" que, en su caso, proceda.

(22) Indique en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la reducción, bonificación, exención o no sujeción. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma, así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.

(23) Si la liquidación es complementaria de otra ya presentada deberá marcar con una "X" el recuadro correspondiente e indicar el número de la primera liquidación, la fecha de su presentación y el importe ingresado.

[1] Se consignará el valor real indicado en la casilla (20) deducidas, en su caso, las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (artículo 10, 13 y siguientes del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (artículo 46 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

[2] Se indicará el porcentaje de reducción que, en su caso, corresponda aplicar sobre la base imponible.

En la casilla (22) deberá indicarse en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la reducción. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma, así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.

[3] Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje de la casilla [2] al importe indicado en la casilla [1].

[4] Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla [1] y la casilla [3].

[5] Se consignará el tipo que corresponde a cada operación o acto, excepto cuando tribute mediante una escala o una cantidad fija, en cuyo caso se dejará en blanco esta casilla.

[6] La cuota vendrá determinada:

– Por el resultado de aplicar a la casilla [4] el porcentaje que figure en la casilla [5].

– Por la cuantía que resulte de aplicar la escala en los supuestos de arrendamientos de fincas urbanas o transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones o títulos análogos, o

– Por el importe establecido para cada acto.

[7] Consigne el porcentaje de bonificación, en su caso.

[8] Se consignará el resultado de aplicar a la casilla [6] el porcentaje que figure en la casilla [7].

[9] Se indicará la diferencia entre la casilla [6] y la casilla [8].

[10] y [11] Casillas disponibles. Si la declaración que está cumplimentando es complementaria de otra, se indicará en la casilla [10] el importe ingresado de la primera declaración y delante de la misma "1.ª declaración". También se podrá consignar en ellas el recargo que se prevé en el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria para el caso de declaración extemporánea o los intereses de demora.

[12] Total a ingresar. Consígnese lo indicado en la casilla [9], salvo que se hayan utilizado las casillas [10] o [11], en cuyo caso se reflejará el resultado de sumar o restar, según proceda, al importe de aquélla el de éstas.

(24) Presentador del documento. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del presentador y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.

En los supuestos en que la operación, acto o contrato, esté exenta, no sujeta o tenga algún beneficio fiscal, deberá cumplimentar el impreso, incluidos los recuadros (3) CLAVE, (8) TIPO DE DOCUMENTO, (12) CONCEPTO, (13) OTROS DATOS IDENTIFICATIVOS, (18) VIA PÚBLICA O PARAJE, (19) VALOR DECLARADO, (21) EXENTO O NO SUJETO, (22) FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECIÓN y (23) LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA.

## **DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES**

Conforme a lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (Boletín Oficial del Estado de 5 de septiembre), cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

### **ANEXO**

En el supuesto de existir varios sujetos pasivos o varios transmitentes, deberá cumplimentar el anexo de la declaración-liquidación.

Deberá consignar el coeficiente de participación. Si dispone de etiquetas identificativas debe adherirlas en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación de los sujetos pasivos y/o transmitentes y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I. La relación se iniciará con el sujeto pasivo y transmitente que figuran en los apartados 2 y 5 del impreso.

Por último, deberá cumplimentar los datos identificativos del presentador del documento.